



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/22685

16/04/2025

65524

AUTOR/A: IBÁÑEZ MEZQUITA, Alberto (GSumar)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que el Gobierno, a través del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, comparte la preocupación por la situación de discriminación que sufre el colectivo inmigrante en el mercado del alquiler, discriminación que afecta directamente a capacidad para acceder a la vivienda, como se recoge el estudio de la entidad Provivienda, mencionado en la iniciativa, financiado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Por otro lado, el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 informa de que la potestad sancionadora de la Dirección General de Consumo se regula en el apartado 5 del artículo 52 bis del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, el cual especifica que, corresponderá la competencia a los órganos de la Administración General del Estado cuando la infracción produzca lesiones o riesgos para los intereses de las personas consumidoras o usuarias de forma generalizada en el territorio de más de una Comunidad Autónoma.

De acuerdo con este ámbito competencial, esta Dirección General ha llevado a cabo diferentes actuaciones relacionadas con ilícitos reflejados en el artículo 47 del mencionado Texto Refundido, relacionadas con la actividad de inmobiliarias, siendo expedientes que se encuentran en curso, por lo que, por razones de técnica jurídica y debido sigilo no se pueden detallar hasta que sean concluidos y firmes, pudiendo acceder a la información publicable sobre los mismos a través de la web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Respecto a la cuestión concreta relativa a las posibles discriminaciones por motivos racistas en el acceso al mercado inmobiliario de alquiler, interesa poner de manifiesto, una vez hechas las apreciaciones anteriores, que cualquier cláusula en línea



con lo manifestado en la pregunta parlamentaria, caso de conocerse por la unidad competente dentro de la Dirección General de Consumo, por denuncia o comunicación concreta que identifique el sujeto potencialmente infractor, podría ser objeto de la oportuna investigación y, si se constatase un ilícito del artículo 47 del mencionado Texto Refundido, podría conllevar la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

Madrid, 05 de junio de 2025